Firmado digitalmente por SERNAQUE IPANAQUE Carlos Alberto FAU 20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.05.2024 17:28:25 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 03 de Mayo del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001768-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

El Informe N° 014839-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 26 de abril de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios de la Jefatura Zonal de Lima, y;

CONSIDERANDOS:

El numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (en adelante, «**D.L. N° 1350**») contempla que, "*La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional*."

El literal H. del numeral 29.2 del artículo 29 del D.L. N° 1350 en concordancia con los artículos 88 y 88-A del Anexo de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «**Reglamento**») prevé el otorgamiento de la Calidad Migratoria Trabajador Residente a través del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria, en las siguientes condiciones:

a. Encontrarse fuera del país.
b. Presentar formulario (gratuito).
c. Indicar número de recibo y fecha de pago.
d. Presentar la copia simple del pasaporte vigente.
e. Presentar el documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional. Se encuentran exceptuados los menores de edad y las personas con incapacidad absoluta que le impida manifestar su voluntad de manera indubitable.
f. Presentar la copia simple del contrato de trabajo, con una antigüedad no mayor a treinta 30 días calendario de la expedición del documento, aprobado por la autoridad administrativa de trabajo, salvo las excepciones de Ley, indicando el plazo del contrato igual o mayor a un año.
g. Presentar la Declaración jurada del representante legal de la empresa contratante, consignando sus nombres y apellidos. Asimismo, en el caso que quien suscribe el contrato tenga un cargo distinto al de Gerente General debe indicar el número asiento y partida registral donde se precise que cuenta con facultades para contratar personal.

Con fecha 25 de mayo del 2019, la ciudadana **VOLODYMYR IZERSKYY** de nacionalidad ucraniana en representación del ciudadano **VELERII POZDNIAKOV** de nacionalidad rusa, (en adelante, «**el administrado**»), presentó la Solicitud de Calidad Migratoria Trabajador Residente (en adelante, «**Solicitud de Visa**»), regulado en el D.L. N° 1350 y su Reglamento, cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500F439 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por

Firmado digitalmente por GUERRERO PALACIOS Javier Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.04.2024 21:26:58 -05:00

Decreto Supremo N° 008-2023-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»), generándose para tal efecto el expediente administrativo signado con MR190096009.
Del análisis efectuado al expediente administrativo, de la consulta efectuada en nuestro Sistema Integrado de Migraciones - Módulo de Inmigración (SIM-INM), se advierte que el administrado mediante un trámite posterior signado con HA220013760, de fecha 11 de agosto del 2022, inició el procedimiento de Regularización de Extranjería (CPP), siendo aprobado el 16 de agosto de 2022; es decir a la fecha el administrado ostenta una residencia vigente hasta el 16 de agosto del 2024.
En ese sentido, conforme a lo previsto en el Código Procesal Civil, artículo 321°, inciso 1), concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando se sustrae la pretensión; supuesto aplicable a los procedimientos administrativos como fuente supletoria, en el marco de lo contemplado en el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Que, en ese contexto, y a la luz de las consideraciones previamente expuestas, se ha producido en los hechos la sustracción de la materia en el expediente bajo análisis, careciendo de objeto que la Entidad se pronuncie sobre la pretensión planteada por el administrado, toda vez que, cuenta con CPP aprobado hasta el 16 de agosto del 2024; razón por la cual, opera la conclusión del procedimiento administrativo de Solicitud de Calidad Migratoria Trabajador Residente – (TBJ), iniciado con fecha 25 de mayo de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Calidad Trabajador Residente – TBJ, presentada por la ciudadana **VOLODYMYR IZERSKYY** de nacionalidad ucraniana en representación del ciudadano **VELERII POZDNIAKOV** de nacionalidad rusa, con expediente administrativo MR190096009, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de MIGRACIONES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CARLOS ALBERTO SERNAQUE IPANAQUE
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MIGRACIONES
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por GUERRERO PALACIOS Javier Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.04.2024 21:26:58 -05:00